

JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

BASES
DE
ORGANIZACIÓN

BARCELONA

1954

Lligall Q-934, exp. 16

1

JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

BASES
DE
ORGANIZACIÓN

BARCELONA

1954



2.18561

JUNTA DE MUJERES DE BARCELONA

BASES
DE
ORGANIZACIÓN



1924

BARCELONA

1924

Casa Provincial de Caridad
Imprenta - Escuela

1.^a La Junta de Museos de Barcelona, creada bajo el Patronato de la Excelentísima Diputación Provincial y del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad, por acuerdos de 19 de febrero y 9 de abril de 1907, respectivamente, tendrá por objeto el asesoramiento y la coordinación de todos los Museos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Provincia de Barcelona, pudiendo acogerse a ella los Museos de otras provincias de la región.

2.^a Serán Presidentes honorarios de la Junta de Museos: El Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona y el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona.

Los Presidentes honorarios constituirán el alto Patronato de la Junta de Museos, que tendrá la función de nombrar al Presidente efectivo de la Junta de Museos.

3.^a La Junta se compondrá del Presidente

efectivo; del Diputado provincial, Presidente de la Comisión de Cultura; del Teniente de Alcalde Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona; de un Diputado provincial, designado por la Diputación; de un Concejal, designado por el Ayuntamiento de Barcelona; del Comisario del Patrimonio Artístico Nacional; del Director de la Escuela de Bellas Artes; del Delegado provincial de Educación Popular, y de un representante de cada una de las siguientes entidades, designado por la respectiva Junta Directiva o de Gobierno: Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, Real Academia de Buenas Letras, Escuela Superior de Arquitectura, Amigos de los Museos, Círculo Artístico y Fomento de las Artes Decorativas.

Tanto la Diputación de Barcelona como el Ayuntamiento podrán, además, designar cada uno, para formar parte de la expresada Junta, a una persona que sea propietaria de alguna notable colección particular de arte.

4.^a La Junta elegirá de su seno un Vicepresidente y un Tesorero. Asimismo, designará un Secretario de entre los Directores de los Museos mencionados.

5.^a Los cargos de Presidente, Vicepresidente,

Tesorero y Secretario durarán tres años, admitiéndose, no obstante, la reelección.

6.^a A las reuniones de la Junta de Museos serán convocados los Directores de los Museos o Instituciones que se hallen adheridas a la Junta de Museos, que deberán concurrir cuando deba tratarse de asuntos relacionados con el Museo de su respectiva dirección. Los Directores, en todo caso, asistirán con voz, pero sin voto.

7.^a La esfera de acción de la Junta se desarrollará en relación a los siguientes Museos: De Bellas Artes de Cataluña, de Arte Moderno, de Arqueología de Barcelona, Histórico de la Ciudad de Barcelona, Marítimo de Barcelona, Cau Ferrat y Maricel, de Sitges; Casa Llopis, de Sitges; de Tossa, Virreina, Ampurias, Marés, del Teatro, de la Música, y, además, cuantos Museos y organizaciones anexas dependen en la actualidad de los mismos, así como los que en el futuro se formen por las Corporaciones que crean esta Junta, ya sea por segregación, compra o donación, o de otro modo, y los demás que se acojan y sean admitidos de la provincia.

8.^a Se reconoce el Patrocinio de las Corporaciones provincial y municipal sobre los diferentes Museos, en la siguiente forma:

Se atribuyen a la Excelentísima Diputación Provincial el Museo de Arqueología, el Marítimo, Maricel, Casa Llopis, de Sitges; Tossa, Ampurias y del Teatro y Cau Ferrat, de Sitges.

Se atribuyen al Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona el Museo de Bellas Artes de Cataluña, Arte Moderno, Histórico de la Ciudad, Marés, Virreina y de Música.

En virtud de tal atribución, cada una de dichas Corporaciones será titular de los respectivos Museos y tendrá la dirección y administración de los mismos, que se acomodará a sus normas actuales o a las que establezca cada Corporación, en cuanto no altere las funciones que se asignan a la Junta de Museos.

9.ª Serán funciones expresas de la Junta de Museos:

a) Sugerir a las Corporaciones provincial y municipal las mejoras y reformas que crea pertinentes se lleven a efecto a los respectivos Museos.

b) Proponer intercambios de objetos entre los Museos, ajustadamente a su predominante finalidad.

c) Organizar exposiciones.

d) Admitir en su seno a nuevos Museos e

Instituciones, respetando la propiedad de los mismos.

e) Crear en su caso nuevos Museos e Instituciones.

f) Las demás facultades que se le confieran por la Diputación, por el Ayuntamiento o por ambas Corporaciones, de común acuerdo.

10.^a Son atribuciones de la Junta:

a) La formación de su Presupuesto anual de ingresos y gastos.

b) El nombramiento del personal que se pague con los fondos de la Junta.

c) Informar las cuestiones de competencia que se susciten entre Museos de distinto Patronato, las cuales con su informe serán elevadas a conocimiento de las Corporaciones interesadas.

11.^a La Junta formará su Reglamento interior, que se someterá a la aprobación de las Corporaciones interesadas.

12.^a Para el más eficaz funcionamiento de la Junta, ésta podrá crear diversas Ponencias que informen a la Junta o directamente a las Corporaciones provincial y municipal sobre los asuntos que afecten a los Museos. Tales Ponencias podrán constituirse atendiendo a los objetivos de los Museos, o bien a la naturaleza de los

asuntos a informar, y deberá presidirlas un Vocal Diputado o Concejal.

13.^a La Junta de Museos procederá, en primer término, a levantar un inventario de todos los objetos instalados en cada uno de los Museos, con expresión detallada de su respectivo propietario y del concepto en que figure en el Museo.

14.^a Son atribuciones de la Presidencia:

a) Presidir las Juntas y dirigir sus reuniones.

b) Señalar y convocar los días en que ha de reunirse la Junta.

c) Servir de nexo de relación de la Junta con todas las autoridades, entidades y particulares.

d) Organizar la propaganda y publicaciones, así como los servicios o inspecciones que por propio acuerdo o de la Junta se estimen procedentes.

e) Proveer en cualquier caso urgente que escape a las atribuciones de las Ponencias con la obligación de dar después cuenta al pleno de la Junta.

15.^a Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

a) Redactar las actas de todas las reuniones, dar lectura de ellas en la primera Junta siguiente

y firmarlas, después de aprobadas, con el visto bueno del señor Presidente.

b) Conservar en su poder el sello de la Junta y sellar con él los documentos que lo requieran.

c) Expedir, con el visto bueno del señor Presidente, las certificaciones que sean necesarias.

d) Custodiar los libros de actas de la Junta.

e) Cuidar, con el personal a sus órdenes, de los archivos y bibliotecas de la Junta, manteniendo corriente esta documentación.

16.^a Tanto la Diputación como el Ayuntamiento podrán recibir cuantos donativos y legados se les otorguen de obras u objetos que puedan ser exhibidos en los Museos, siendo dichos bienes de su exclusiva propiedad.

Sin embargo, tanto una como otra pondrán en conocimiento de la Junta de Museos dichos donativos o legados, a fin de que, respetando la propiedad de los objetos, disponga el depósito de los mismos en el Museo o Instituciones a ella acogida, que crea más oportuno, siempre y cuando no lesione o altere la intención manifiesta del donante.

17.^a La Diputación o el Ayuntamiento, en

caso de adquirir por compra algún objeto o colección, podrán pedir el asesoramiento de la Junta, tanto en relación a la conveniencia de la adquisición como en lo referente al Museo en que deba ser depositado.

18.ª Con independencia de las Corporaciones provincial y municipal, la Junta de Museos podrá aceptar cuantos donativos o legados se le ofrezcan, reconociéndose en tal caso su propiedad a la Junta, que deberá distribuir los bienes u objetos a los Museos o Instituciones que crea más oportuno, siempre que no lesione la intención manifiesta del donante.

19.ª La Junta podrá adquirir por compra, dentro de sus posibilidades económicas, objetos con destino a los Museos a ella acogidos.

20.ª Constituirán los ingresos de la Junta las asignaciones o subvenciones que le reconozca el Estado, la Diputación o el Municipio, pudiendo aceptar donativos de personas jurídicas o particulares.

21.ª Por acuerdo conjunto de la Diputación y el Ayuntamiento podrán serle facilitados otros medios de ingreso.

22.ª La aprobación de los Presupuestos anuales corresponderá a la Excelentísima Diputación

Provincial y al Ayuntamiento, los cuales, antes del día 1.º de diciembre de cada ejercicio, comunicarán a la Junta el importe de la subvención que hubiere sido consignada en su Presupuesto ordinario, para las necesidades de la Junta. La Junta reclutará el personal entre el especializado de la Diputación y del Ayuntamiento de Barcelona, teniendo sus asignaciones el concepto de gratificaciones.

Publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional de 19 de marzo de 1951 (año XII, n.º 12, pág. 325).

FU-51-22

Casa Provincial de Caridad
Imprenta - Escuela